

JGE32/2014

ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN Y ELIMINACIÓN DE METAS PARA LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO DE LOS MIEMBROS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2014

ANTECEDENTES

- I. El 11 de diciembre de 2013, en sesión ordinaria la Junta General Ejecutiva, mediante Acuerdo JGE178/2013, aprobó modificaciones a la planeación táctica y operativa del Instituto Federal Electoral para el ejercicio fiscal 2014.
- II. El 11 de diciembre de 2013, en sesión ordinaria la Junta General Ejecutiva mediante Acuerdo JGE180/2013, aprobó los Lineamientos para la evaluación del desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral y las metas individuales para órganos desconcentrados, correspondiente al ejercicio 2014.
- III. El 24 de enero de 2014, en sesión ordinaria la Junta General Ejecutiva mediante Acuerdo JGE05/2014, aprobó las metas individuales para miembros del Servicio Profesional Electoral adscritos en oficinas centrales y metas colectivas para todos los miembros del Servicio, para la evaluación del desempeño, correspondiente al ejercicio 2014.
- IV. El 26 de febrero de 2014, en sesión extraordinaria la Junta General Ejecutiva mediante Acuerdo JGE17/2014, aprobó la modificación de metas para la evaluación del desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral correspondiente al ejercicio 2014.

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con los artículos 41, párrafo segundo, Base V, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104, numeral 1, 105, numeral 2 y 106, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Federal Electoral es un organismo público, autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral, es responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones federales para renovar a los integrantes de los Poderes Ejecutivo y Legislativo de la Unión. Todas las actividades del Instituto se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad. El Instituto Federal Electoral será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. Asimismo, los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario para prestar el Servicio Profesional Electoral. Las disposiciones de la ley electoral y del Estatuto que con base en ella apruebe el Consejo General, regirán las relaciones de trabajo con los servidores del organismo.
2. Que asimismo, el artículo 105, numeral 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que para el desempeño de sus actividades, el Instituto Federal Electoral contará con un cuerpo de funcionarios integrados en un servicio profesional electoral y en una rama administrativa, que se regirán por el Estatuto que al efecto apruebe el Consejo General, en el cual se establecerán los respectivos mecanismos de ingreso, formación, promoción y desarrollo.
3. Que de acuerdo con el artículo 108 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, son órganos centrales del Instituto Federal Electoral: el Consejo General, la Presidencia del Consejo General, la Junta General Ejecutiva, la Secretaría Ejecutiva y la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.
4. Que de conformidad con el artículo 116, numeral 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Comisión del Servicio

Profesional Electoral es una Comisión permanente del Consejo General integrada por consejeros electorales designados por dicho órgano.

5. Que de acuerdo con el artículo 121, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral será presidida por el Presidente del Consejo General y se integrará con el Secretario Ejecutivo y con los Directores Ejecutivos del Registro Federal de Electores, de Prerrogativas y Partidos Políticos, de Organización Electoral, del Servicio Profesional Electoral, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y de Administración.
6. Que conforme lo dispone el artículo 122, numeral 1, incisos b) y e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Junta General Ejecutiva se reunirá por lo menos una vez al mes, siendo algunas de sus atribuciones, fijar los procedimientos administrativos conforme a las políticas y programas generales del Instituto Federal Electoral, así como evaluar el desempeño del Servicio Profesional Electoral.
7. Que el artículo 123 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que el Secretario Ejecutivo coordina la Junta General Ejecutiva, conduce la administración y supervisa el desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Federal Electoral.
8. Que de acuerdo a lo estipulado en el numeral 1, inciso e) del artículo 125 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que una atribución del Secretario Ejecutivo, es, entre otras, orientar y coordinar las acciones de las direcciones ejecutivas y de las juntas locales y distritales ejecutivas del Instituto Federal Electoral, informando permanentemente al Presidente del Consejo General.
9. Que el artículo 131, numeral 1, incisos b) y d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral tiene dentro de sus atribuciones, cumplir y hacer cumplir las normas y procedimientos del Servicio Profesional Electoral, así como llevar a cabo los programas de reclutamiento, selección, formación y desarrollo del personal profesional.

10. Que en el artículo 203, numerales 1, 2 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se establece que la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral organizará y desarrollará dicho Servicio con el fin de asegurar el desempeño profesional de las actividades del Instituto Federal Electoral, teniendo como principios para la formación de los miembros del Servicio Profesional Electoral, la objetividad y la imparcialidad, así como las normas establecidas en el Código y en el Estatuto aprobado por el Consejo General para tal efecto.
11. Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 204, numeral 6 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la permanencia de los servidores públicos en el Instituto Federal Electoral estará sujeta a la acreditación de los exámenes de los programas de formación y desarrollo profesional electoral, así como al resultado de la evaluación anual que se realicen en los términos que establezca el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral.
12. Que de acuerdo con lo estipulado en el artículo 205, numeral 1, inciso e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral deberá establecer las normas para la formación y capacitación profesional y los métodos para la evaluación del rendimiento de los miembros del Servicio Profesional Electoral.
13. Que el artículo 10, fracciones I y VIII del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, dispone que corresponde a la Comisión del Servicio Profesional Electoral conocer, analizar, comentar y aprobar el anteproyecto de políticas y programas de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, así como los objetivos generales del ingreso, la formación y desarrollo profesional, la evaluación del desempeño, la promoción, los incentivos y el procedimiento disciplinario de los miembros del Servicio Profesional Electoral; emitir observaciones y, en su caso, aprobar aspectos vinculados a la formación y desarrollo profesional, el ingreso, la evaluación del desempeño, la promoción, los incentivos y el procedimiento disciplinario del personal de carrera, así como aquellos procedimientos que sean necesarios para la organización del Servicio Profesional Electoral, antes de su presentación a la Junta General Ejecutiva.

- 14.** Que el artículo 11, fracciones III, IV y V del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, dispone que corresponde a la Junta General Ejecutiva autorizar, a propuesta de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, la forma en que se llevará a cabo el ingreso, la formación y desarrollo profesional, la evaluación, la promoción, los incentivos y el procedimiento disciplinario del personal de carrera, así como aquellos Lineamientos y procedimientos que sean necesarios para la correcta organización del Servicio Profesional Electoral, conforme a las políticas y programas generales del Instituto; evaluar el desempeño del Servicio Profesional Electoral, considerando los informes que le presente la Dirección Ejecutiva; y aprobar la Evaluación del Desempeño en cargos y puestos del citado Servicio.
- 15.** Que el artículo 13, fracciones I, II y V del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, dispone que le corresponde a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral planear y organizar el Servicio Profesional Electoral, en los términos previstos en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en el propio Estatuto y de conformidad con las disposiciones aprobadas por la Junta General Ejecutiva; llevar a cabo el ingreso al Servicio Profesional Electoral, la formación y desarrollo profesional, la promoción, los incentivos, la evaluación y el procedimiento disciplinario del personal de carrera, así como los procedimientos y programas contenidos en el citado Estatuto, y cumplir y hacer cumplir las normas y procedimientos del propio Servicio.
- 16.** Que el artículo 16 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, establece que el Servicio Profesional Electoral es un sistema de carrera compuesto por el ingreso, la formación y desarrollo profesional, la evaluación, la promoción, los incentivos y el procedimiento disciplinario, y se organizará y desarrollará a través de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, de conformidad con las disposiciones del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, del citado Estatuto, de los Acuerdos, los Lineamientos y las demás disposiciones que emitan el Consejo General y la Junta General Ejecutiva.
- 17.** Que de conformidad con lo establecido en el artículo 17, fracciones I, III y V del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto

Federal Electoral, el Servicio Profesional Electoral tiene por objeto, entre otros, coadyuvar al cumplimiento de los fines del Instituto y al ejercicio de las atribuciones de los órganos del mismo, conforme a los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad; promover que el desempeño de sus miembros se apegue a dichos principios rectores, así como proveer al Instituto de personal calificado.

- 18.** Que el artículo 18 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, señala que para organizar el Servicio Profesional Electoral, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral deberá incorporar, formar y desarrollar, evaluar y en su caso, promover e incentivar el personal de carrera conforme a lo establecido en el propio Estatuto; vigilar y coadyuvar en la generación de las condiciones propicias para que, en el ejercicio de su desempeño, el personal de carrera se apegue a los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, y vincular el desempeño de las responsabilidades y el desarrollo profesional del personal de carrera con el cumplimiento de los objetivos institucionales.
- 19.** Que el artículo 19 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, dispone que el Servicio Profesional Electoral deberá apegarse a los principios rectores de la función electoral federal y basarse en la igualdad de oportunidades, en el mérito, en la no discriminación, en los conocimientos necesarios, en el desempeño adecuado, en la evaluación permanente, en la transparencia de los procedimientos, en la rendición de cuentas, en la equidad de género, y en la cultura democrática.
- 20.** Que de conformidad con el artículo 20 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, las áreas y las unidades técnicas del Instituto deberán proporcionar a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral la información y los apoyos necesarios para la organización y desarrollo del Servicio Profesional Electoral.
- 21.** Que conforme lo dispone el artículo 184 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, la evaluación del desempeño establece los métodos para valorar anualmente el cumplimiento cualitativo y cuantitativo, de manera individual y, en su caso, colectiva, de las

funciones y objetivos asignados a funcionarios que ocupen una plaza del Servicio Profesional Electoral, tomando en cuenta los instrumentos de planeación del Instituto.

- 22.** Que de conformidad con lo señalado en el artículo 185, párrafo primero del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, la evaluación del desempeño tiene por objeto apoyar a las autoridades del Instituto en la toma de decisiones relativas a la permanencia, la readscripción, la titularidad, la disponibilidad, el otorgamiento de incentivos, la formación, la actualización permanente, la promoción y la incorporación u ocupación temporal de los miembros del Servicio Profesional Electoral.
- 23.** Que el artículo 188, párrafo primero del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, establece que la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral propondrá anualmente los Lineamientos que incluirán los criterios, los evaluadores, procedimientos y factores cualitativos y cuantitativos para evaluar el desempeño del personal de carrera, para lo cual deberá solicitar la colaboración de las Direcciones Ejecutivas y, en su caso, de las unidades técnicas del Instituto, bajo la coordinación del Secretario Ejecutivo.
- 24.** Que el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en su artículo 189, señala que la Junta General Ejecutiva aprobará, previa autorización de la Comisión del Servicio Profesional Electoral, los Lineamientos que presente la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral para evaluar el desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral.
- 25.** Que de conformidad con el artículo 190 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, podrán ser evaluadores de los miembros del Servicio Profesional Electoral, las autoridades, el personal del Instituto y los demás que señalen los Lineamientos.
- 26.** Que de conformidad con el artículo 191 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, una vez aprobados por la Junta General Ejecutiva los Lineamientos para evaluar el desempeño

del personal de carrera, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral los difundirá en el Instituto de manera previa al periodo evaluable.

- 27.** Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 192 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral emitirá los manuales, guías y demás instrumentos para capacitar a los evaluadores acorde con los Lineamientos. La propia Dirección Ejecutiva deberá propiciar mecanismos de evaluación que incluyan diálogos entre el evaluador y el evaluado.
- 28.** Que en el artículo 444, fracciones IV y IX del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, se establece que son obligaciones del personal del Instituto, entre otras, desempeñar sus funciones con apego a los criterios de eficacia, eficiencia y cualquier otro incluido en la evaluación del desempeño que al efecto determine el Instituto, así como evaluar, en su caso, el desempeño del personal de carrera a su cargo, conforme a los procedimientos establecidos, basado en criterios objetivos y equitativos.
- 29.** Que de conformidad con el artículo 7, inciso b) de los Lineamientos para la Evaluación del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral correspondiente al ejercicio 2014, corresponde a la Junta General Ejecutiva, entre otras, aprobar, en su caso, las solicitudes de incorporación y modificación de metas de los factores Logro Individual y Logro del Equipo para la evaluación del desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral que presente la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral.
- 30.** Que de conformidad con el artículo 8, inciso b) de los Lineamientos para la Evaluación del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral correspondiente al ejercicio 2014, corresponde a la Comisión del Servicio Profesional Electoral, entre otras, autorizar, en su caso, las solicitudes de incorporación y modificación de metas de los factores Logro Individual y Logro del Equipo para la evaluación del desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral que presente la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral.

- 31.** Que de conformidad con el artículo 9, inciso c) de los Lineamientos para la Evaluación del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral correspondiente al ejercicio 2014, corresponde a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, entre otras, verificar que las propuestas de metas que presenten los responsables del diseño de metas, así como las solicitudes de modificación e incorporación cumplan con los criterios metodológicos y de equidad, certeza y objetividad establecidos en los presentes Lineamientos; emitir el dictamen correspondiente, y, en su caso, solicitar los ajustes pertinentes, previo a la autorización de la Comisión del Servicio Profesional Electoral y a la aprobación de la Junta General Ejecutiva.
- 32.** Que de conformidad con el artículo 12 de los Lineamientos para la Evaluación del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral correspondiente al ejercicio 2014, la definición y asignación de metas de los factores Logro Individual y Logro del Equipo se realizará conforme a la Guía para el Despliegue de Metas emitida por la DESPE correspondiente al ejercicio 2014 y estará a cargo de las áreas normativas en el ámbito de competencia definido en los presentes Lineamientos.
- 33.** Que el artículo 13 de los Lineamientos para la Evaluación del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral correspondiente al ejercicio 2014, dispone que, excepcionalmente y en el entendido de que pueden generarse Acuerdos del Consejo General y/o Lineamientos o políticas de las direcciones ejecutivas que afecten actividades sustantivas durante el ejercicio que se evalúa, podrá solicitarse la incorporación de nuevas metas o la modificación de metas existentes, en cuyo caso las solicitudes que presenten los vocales ejecutivos de Junta Local Ejecutiva, deberán contar con el visto bueno del área normativa correspondiente. La incorporación o modificación se realizará por Acuerdo de la Junta General Ejecutiva, previa autorización de la Comisión del Servicio Profesional Electoral.
- 34.** Que de conformidad con el artículo 14 de los Lineamientos para la Evaluación del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral correspondiente al ejercicio 2014, en caso de que la Junta apruebe, durante el periodo evaluado, alguna modificación a la estructura de cargos y puestos del Servicio o una reestructuración en las unidades administrativas, que alteren de manera sustantiva los procesos y actividades a desempeñar

por los funcionarios durante el periodo a evaluar, los miembros del Servicio serán evaluados de conformidad con lo establecido en el artículo 42 de los Lineamientos, y en caso de modificaciones sustantivas a las funciones, el titular del área reestructurada podrá solicitar a la DESPE la modificación a las metas, a efecto de salvaguardar los derechos de los miembros del Servicio, siempre y cuando el periodo de ejecución no haya vencido.

- 35.** Que el artículo 15, incisos a) y f) de los Lineamientos para la Evaluación del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral correspondiente al ejercicio 2014, establece que, frente a la imposibilidad plenamente justificada para ejecutar alguna meta individual o colectiva, se procederá a hacer la eliminación correspondiente conforme lo siguiente: Para el caso de metas colectivas, el líder de equipo deberá presentar por escrito la solicitud a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, a más tardar el 31 de octubre de 2014. En el caso de las metas colectivas de órganos desconcentrados, la solicitud deberá acompañarse del visto bueno del titular del área normativa responsable del seguimiento y evaluación de la meta que se solicita eliminar, y para el caso de metas individuales de cargos y puestos de oficinas centrales, el Director Ejecutivo correspondiente deberá hacer la solicitud de eliminación a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, a más tardar el 31 de octubre de 2014.
- 36.** Que mediante Oficio Número JLE-ZAC/0389/2014, de fecha 05 de febrero de 2014, la Licenciada Olga Alicia Castro Ramírez, Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Zacatecas, solicitó la modificación de la meta colectiva 1 correspondiente a la Evaluación del Desempeño del ejercicio 2014, respecto a su periodo de ejecución, solicitando se establezca de marzo a diciembre, en vez de julio a octubre y mediante alcance con oficio Número JLE-ZAC/0407/2014 de fecha 06 de febrero modificó su solicitud al periodo de abril a diciembre de 2014. Al respecto, la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica, como área normativa, mediante correo electrónico de fecha 14 de febrero de 2014 dio visto bueno y estableció, como periodo de ejecución al correspondiente del 1 de abril al 30 de octubre de 2014, y, a su vez, solicitó el ajuste en la descripción de la meta a efecto de precisar el tipo de actividades a evaluar.
- 37.** Que mediante Oficio Número DEPPP/0529/2014, de fecha 17 de febrero de 2014, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos informó a la

Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral que, mediante Oficio VEJLTLX/255/2014, el Doctor Marcos Rodríguez del Castillo, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Tlaxcala, puso a su consideración, la eliminación de las metas colectivas 11 y 12 para el ejercicio 2014, debido a las características de su entidad, que no requieren de apoyo de las juntas distritales para su cumplimiento, además de que el Vocal Ejecutivo Local cuenta con metas individuales que evalúan el mismo tema, lo que garantiza el cumplimiento en tiempo y forma de la notificación y del envío de los acuses correspondientes, por lo cual la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, en su carácter de área normativa, otorgó visto bueno a dicha solicitud de eliminación de metas.

- 38.** Que mediante Oficio Número DECEYEC/102/2014, de fecha 20 de febrero de 2014, recibido por la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral el 21 de febrero de 2014, la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica informó que, con base en la revisión de los Objetivos Operativos 2014 de esa Dirección Ejecutiva, realizada en coordinación con la Unidad Técnica de Planeación, se determinó la eliminación del Objetivo Estratégico DECEYEC.IS1, relacionado con “Implementar la nueva estrategia de seguimiento y evaluación”. Por lo anterior, solicitó; por una parte, la eliminación de la meta individual 1 para el cargo de Director de Seguimiento y Evaluación de Programas, Subdirector de Seguimiento y Evaluación de Programas, Jefe del Departamento de Seguimiento de Programas y Jefe del Departamento de Evaluación de Programas, toda vez que se trata de una meta directamente relacionada al Objetivo Estratégico mencionado. Por otro lado, solicitó la modificación de la meta individual 3 para los mismos cargos en cuanto al apartado: Clave del documento Eje-Referencia. El documento al que debe relacionarse esta última meta es al Manual de Organización de la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica, específicamente a la función de la Dirección de Seguimiento y Evaluación de Programas que se refiere a: “Proporcionar al Director Ejecutivo información sobre situaciones que impactan en el adecuado desarrollo de las actividades responsabilidad de los órganos desconcentrados, no vinculados a algún programa en específico”.
- 39.** Que de acuerdo con la solicitud de la Vocalía Ejecutiva en el estado de Zacatecas, referida en el considerando 36 respecto a la modificación de su meta colectiva 1; la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica, mediante oficio DECEYEC/185/2014, de fecha 27 de

febrero de 2014, solicitó que las modificaciones aplicadas a dicha meta se hicieran extensivas a las metas colectivas con número 2 para órganos desconcentrados, con el propósito de definir los elementos que servirán de soporte documental para llevar a cabo una correcta evaluación en su momento. Las entidades a las que aplica la meta colectiva 2 son: Coahuila, Jalisco, Sonora, Oaxaca, Puebla, Quintana Roo y Tamaulipas.

- 40.** Que mediante Oficio Número DECEYEC/185/2014, de fecha 27 de febrero de 2014, la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica solicitó que se realizaran modificaciones a la meta individual 2 para los cargos de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica de Junta Local y Distrital Ejecutivas. Ambas metas se refieren a la elaboración de doce bitácoras de incidencias que afecten el cumplimiento de las actividades de la vocalía de capacitación. La modificación consiste en cambiar el plazo de entrega de las bitácoras, para dar a las juntas locales mejores condiciones para procesar la información. También se solicita para estas metas, sustituir el criterio de calidad número 4 que establece tiempos distintos a los que evalúa el atributo de oportunidad, ampliando el alcance de la nota 1 del mismo atributo.
- 41.** Que mediante Oficio Número DERFE/0175/2014, de fecha 03 de marzo de 2014, recibido por la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral el 06 de marzo de 2014, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores solicitó el ajuste en el atributo de oportunidad de la meta individual 8 para el cargo de Vocal Ejecutivo Distrital. La meta consiste en presentar un informe de operación de módulos al final de cada trimestre. La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores solicita que la entrega de los informes por parte de los vocales ejecutivos de Junta Distrital no sea a esa Dirección Ejecutiva directamente, sino al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de cada entidad.
- 42.** Que en la sesión extraordinaria del 14 de marzo de 2014, la Comisión del Servicio Profesional Electoral autorizó, sin observación alguna, la modificación y eliminación de metas para la evaluación del desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral, correspondiente al ejercicio 2014, por lo que se considera pertinente su aprobación por parte de la Junta General Ejecutiva.
- 43.** Que en razón de lo anterior resulta procedente que la Junta General Ejecutiva emita el presente Acuerdo.

En virtud de los Antecedentes y Considerandos anteriores y con fundamento en los artículos 41, párrafo segundo, Base V, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104, numeral 1; 105, numeral 2 y 3; 106, numeral 1; 108; 116, numeral 2; 121, numeral 1; 122, numeral 1, incisos b) y e); 123; 125, numeral 1, inciso e); 131, numeral 1, incisos b) y d); 203, numerales 1, 2 y 3; 204, numeral 6, 205, numeral 1, inciso e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 10, fracciones I y VIII; 11, fracciones III, IV y V; 13, fracciones I, II y V; 16; 17, fracciones I, III y V; 18; 19; 20; 184; 185, párrafo primero; 188, párrafo primero; 189; 190; 191; 192; y 444, fracciones IV y IX del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral; 7, inciso b); 8, inciso b), 9, inciso c), 12, 13, 14 y 15, incisos a) y f) de los Lineamientos para la Evaluación del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral correspondiente al ejercicio 2014 y los oficios número, VEJLTLX/255/2014, JLE-ZAC/0389/2014, JLE-ZAC/0407/2014, DEPPP/0529/2014, DECEYEC/102/2014 DECEYEC/185/2014 y DERFE/0175/2014, la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral emite el siguiente:

ACUERDO

Primero.- Se aprueba la modificación y eliminación de metas para la evaluación del desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral, correspondiente al ejercicio 2014, conforme al anexo único que forma parte integrante del presente Acuerdo.

Segundo.- Se instruye a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral difundir entre el personal de Instituto Federal Electoral los contenidos del presente Acuerdo, y en su momento, coordinar la aplicación de la Evaluación del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral, considerando las modificaciones aprobadas en el Punto de Acuerdo primero del presente Acuerdo y en los términos que determinan los Lineamientos para la Evaluación del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral correspondiente al ejercicio 2014.

Tercero.- Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral del Instituto Federal Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria de la Junta General Ejecutiva celebrada el 25 de marzo de 2014, por votación unánime de los Directores Ejecutivos de Prerrogativas y Partidos Políticos, Licenciado Alfredo Ríos Camarena Rodríguez; de Organización Electoral, Profesor Miguel Ángel Solís Rivas; del Servicio Profesional Electoral, Doctor José Rafael Martínez Puón; de Capacitación Electoral y Educación Cívica, Maestro Luis Javier Vaquero Ochoa y de Administración, Licenciado Román Torres Huato y del Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva, Licenciado Edmundo Jacobo Molina y del Consejero Presidente Provisional y Presidente Provisional de la Junta General Ejecutiva, Doctor Benito Nacif Hernández.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE
PROVISIONAL DEL CONSEJO
GENERAL Y PRESIDENTE
PROVISIONAL DE LA JUNTA
GENERAL EJECUTIVA DEL
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL**

**EL SECRETARIO EJECUTIVO Y
SECRETARIO DE LA JUNTA
GENERAL EJECUTIVA DEL
INSTITUTO FEDERAL
ELECTORAL**

**DR. BENITO NACIF
HERNÁNDEZ**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**